

INSTRUCCIÓN N.º 9/2021, DE 28 DE JUNIO, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE UNIFICAN LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES AL INICIO Y DESARROLLO DEL CURSO ESCOLAR 2021/2022 EN LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL O ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

La pluralidad y dispersión de las disposiciones normativas que afectan al inicio del curso escolar, así como su aplicación y concreción en los centros docentes, aconsejan dictar instrucciones específicas sobre las actuaciones relacionadas con la elaboración de los documentos institucionales, la ordenación académica, la organización de los centros, la programación y evaluación de la enseñanza, la atención a la diversidad del alumnado o la aportación de datos a la Administración educativa, entre otras, para facilitar la gestión y la labor educativa a los equipos directivos y docentes de los centros.

Con vistas a la planificación y gestión de la situación derivada de la crisis sanitaria causada por la COVID-19, mientras esta se mantenga, durante el curso 2021/ 2022 será de referencia lo establecido en la *Guía general para la organización y desarrollo de la actividad educativa para el curso 2021/2022 en todos los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. La *Guía* contiene los posibles escenarios académicos y las recomendaciones específicas para las distintas enseñanzas y etapas educativas, en función de la evolución de la pandemia.

Por todo ello, respetando la autonomía de los centros educativos en cuanto a la organización y planificación de las actividades escolares, pero con el fin de procurar la necesaria coherencia y facilitar la gestión a los equipos directivos de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o Enseñanzas de Régimen Especial, y de acuerdo con las competencias atribuidas por *Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo*, esta Secretaría General de Educación ha considerado conveniente dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente instrucción tiene por objeto unificar, con carácter general, en los distintos escenarios educativos como consecuencia de la pandemia por la COVID-19, las actuaciones correspondientes al inicio y desarrollo del curso escolar 2021/ 2022 en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la

Comunidad Autónoma de Extremadura que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o Enseñanzas de Régimen Especial.

No obstante, para cuestiones específicas que afectan únicamente a las enseñanzas de formación profesional, durante el curso académico 2021/2022, la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo dictará, en el ámbito de su competencia, instrucciones propias que serán de aplicación en los centros docentes que imparten estas enseñanzas.

CALENDARIO ESCOLAR

Segunda.- Periodo lectivo.

1. Los centros docentes incluidos en el ámbito de aplicación de la presente instrucción iniciarán y finalizarán las actividades lectivas correspondientes a cada enseñanza en las fechas previstas en la *Resolución de 25 de Mayo de 2021, de la Secretaría General de Educación, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso 2021/2022.*

2. Cualquier modificación del calendario escolar deberá solicitarse en los términos y plazos que establece el resuelto décimo de la resolución antes citada. La autorización no se entenderá concedida hasta que no sea expresamente comunicada.

Tercera.- Flexibilización de la jornada escolar.

Cuando acontezcan circunstancias meteorológicas excepcionales y proceda adoptar medidas extraordinarias que afecten a la jornada lectiva, los equipos directivos de los centros seguirán el protocolo establecido en el apartado segundo del resuelto décimo de la *Resolución de 25 de Mayo de 2021, de la Secretaría General de Educación, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso 2021/2022.*

Cuarta.- Proceso de adaptación del alumnado de Educación Infantil.

1. De conformidad con lo establecido en la *Orden de 17 de junio de 2011 por la que se regulan los horarios de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria, así como los específicos de Educación Especial, de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, el alumnado que se incorpore al centro en el primer ciclo de Educación Infantil lo hará de forma gradual y flexible. El periodo de adaptación será aprobado por el equipo directivo del centro a propuesta del equipo de Educación Infantil y contará con la colaboración de las familias.

2. Lo mismo vale decir para el alumnado que se incorpore al centro en el segundo ciclo de Educación Infantil a los tres años. En este caso, debe garantizarse que todo el alumnado asista a clase desde el primer día y que la duración del periodo de adaptación sea de dos semanas como máximo, pudiendo prolongarse el proceso en el caso del alumnado con una problemática especial, previo informe favorable de la Inspección de Educación. En todo caso, ante la creación de turnos en un mismo grupo-clase, se extremarán las medidas de higiene en el aula para garantizar la efectividad de los grupos estables de convivencia.

3. Estas medidas de flexibilización horaria se recogerán en la Programación General Anual (en adelante, PGA) y de ellas se informará adecuadamente a las familias.

4. Para el alumnado que curse en CEIP el primer ciclo de Educación Infantil, se estará a lo dispuesto en la normativa que regula la escolarización anticipada en los CEIP del alumnado del primer ciclo de Educación Infantil.

HORARIOS

Quinta.– Adecuación del horario del profesorado de enseñanza infantil, primaria, secundaria, profesores técnicos de formación profesional y profesorado de enseñanzas de régimen especial.

1. El horario lectivo mínimo del profesorado perteneciente a los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, catedráticos y profesores de música y artes escénicas, catedráticos, profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño, y catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas queda establecido en 19 periodos lectivos semanales, pudiendo llegar excepcionalmente a 21 periodos cuando la distribución horaria del departamento lo exija y siempre dentro del mismo.

Los periodos lectivos que excedan de 19 se compensarán con periodos complementarios en la siguiente proporción: a 20 periodos lectivos le corresponden 4 complementarios y 1 CHL; a 21 periodos lectivos le corresponden 2 complementarios y 2 CHL.

2. El funcionario docente referente COVID-19 de cada centro actuará como interlocutor con los servicios sanitarios en aquellos aspectos relacionados con la COVID-19, debiendo conocer los mecanismos de comunicación eficaz que se hayan establecido con los responsables sanitarios de su ámbito territorial, y que previamente la Delegación Provincial, a través de sus mecanismos de comunicación habrá puesto en conocimiento del centro. Al funcionario docente se le compensará con la adjudicación de un periodo lectivo durante el curso 2021/ 2022.

Sexta.– Reducción de la jornada lectiva del profesorado.

En aplicación de lo contemplado en el apartado 2.e) del artículo 105 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* (en adelante LOE), en redacción dada por la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre* (en adelante LOMLOE) se establece lo siguiente:

1. Al personal funcionario que imparta docencia directa al alumnado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o Enseñanzas de Régimen Especial en centros de la Consejería de Educación y Empleo y que en el año 2021 tenga una edad igual o superior a 56, siempre y cuando se encuentre en situación de servicio activo desempeñando un puesto de trabajo docente en el curso 2021/ 2022, podrá aplicársele una reducción en su jornada lectiva semanal de dos períodos, si es jornada completa o un periodo lectivo si es media jornada, sin reducción de retribuciones.

Ha de solicitarlo con antelación a la elaboración de los horarios a la persona titular de la dirección del centro y, a la vista de la plantilla funcional asignada y satisfechas a plenitud las necesidades docentes, se autorizará tal reducción por la Administración educativa, previo informe de la Inspección de Educación. A este respecto, se entenderá concedida la reducción con la aprobación de los horarios individuales del profesorado por parte de la persona titular de la Delegación Provincial de Educación. En todo caso, la Jefatura de Estudios aplicará el principio de igualdad de oportunidades entre los docentes que se encuentren en esta situación.

2. Esta reducción en la jornada lectiva semanal se aplicará exclusivamente al horario de docencia directa al alumnado, sin que comporte, a su vez, reducción del horario de permanencia en el centro, que sigue fijado en 30 periodos semanales, por lo que los periodos lectivos reducidos deberán sustituirse por actividades complementarias asignadas por la dirección del centro, entre las que se dará preferencia a la atención a la biblioteca y la tutoría del profesorado en prácticas.

3. Asimismo, para los maestros y maestras de Educación Infantil y Primaria, se flexibilizará el 50 % de los períodos complementarios realizados en horario vespertino, de forma tal que, garantizando la presencia de

profesorado en las actividades formativas complementarias en todas o, si ello no fuera factible, en el mayor número de tardes posible, cada maestro y maestra del centro realice al menos dos semanas al mes en jornada de tarde la parte correspondiente del horario complementario.

Séptima.– Horario en centros de Educación Secundaria con jornada de mañana y tarde y para docentes con media jornada.

1. Se priorizará en la elaboración de los horarios de los docentes que todos los periodos lectivos y complementarios de cómputo semanal estén agrupados, bien en jornada de mañana, bien en jornada de tarde. Se tendrá en cuenta siempre que entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente medien, como mínimo, doce horas. Este margen temporal es preceptivo y no puede obviarse, ni siquiera con la aquiescencia del afectado, ni con su solicitud expresa.

2. Para reducir el número de desplazamientos entre el trabajo y el domicilio del trabajador y facilitar la conciliación de la vida social y laboral, la distribución de periodos lectivos y complementarios se hará preferentemente de forma que el docente que se vea obligado a impartir clases en ambas franjas horarias no tenga que hacerlo el mismo día. Se agruparán todos los periodos lectivos de jornada de tarde en días de la semana distintos de aquellos en los que se concentren los de jornada de mañana.

3. Si no fuera viable el agrupamiento de periodos lectivos descrito en el párrafo anterior, salvo que el profesor solicite lo contrario, se procurará, que, en los días en que tenga que impartir periodos lectivos de mañana y tarde, los primeros se sitúen a última hora de la mañana y los segundos a primera hora de la tarde, con un periodo mínimo de separación entre ambos de dos horas que permita al trabajador efectuar el almuerzo.

4. En la distribución semanal del horario de docentes a media jornada, con el objetivo de disminuir el número de periodos sin función que el docente deba permanecer en el centro, la distribución de periodos lectivos y complementarios se hará de forma que se le agrupen todos los periodos lectivos y complementarios en el menor número de días que lo permita la materia que deba impartir.

Octava.– Adecuación del horario lectivo según los distintos escenarios educativos.

La adaptación del horario lectivo dependerá del escenario educativo planteado como respuesta a la evolución de la crisis sanitaria por la COVID-19. La definición de los escenarios y la adecuación de los horarios vienen determinados en el apartado 2. “Organización escolar adaptada a la pandemia” de la *Guía general para la organización y desarrollo de la actividad educativa para el curso 2021/2022 en todos los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

AGRUPAMIENTOS

Novena.– Criterios generales para la organización de los agrupamientos del alumnado.

1. Los centros sostenidos con fondos públicos organizarán los grupos de alumnado según el modelo de organización por etapa establecido en el apartado 2. “Organización escolar adaptada a la pandemia” de la *Guía general para la organización y desarrollo de la actividad educativa para el curso 2021/2022 en todos los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Se organizarán también ateniéndose a la planificación hecha por la Delegación Provincial de Educación correspondiente, a las líneas autorizadas por esta y respetando la ratio establecida para cada enseñanza. Asimismo, en la composición de los grupos, se excluirá cualquier criterio discriminatorio.

2. Para el agrupamiento del alumnado de Religión en Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato se atenderá, en cuanto a la ratio de alumnos por grupo, a lo establecido con carácter general por la legislación vigente. No obstante, cuando el número total de alumnos de los grupos

del nivel correspondiente sea igual o inferior a diez, se agrupará al alumnado del mismo nivel a partir de 5º de Primaria. En el resto de niveles de Educación Infantil y Primaria prevalecerán los grupos estables de convivencia definidos en la *Guía*.

3. En Bachillerato, los requisitos mínimos para poder impartir la materia de Religión, como materia perteneciente al bloque de asignaturas específicas, serán los establecidos para dichas materias en el artículo 45.5 del *Decreto 98/2016, de 5 de julio*.

4. La excepcionalidad prevista en la *Circular n.º 3/2017, de 30 de mayo de 2017*, de la Secretaría General de Educación, por la que se establecen algunas precisiones sobre la incorporación del alumnado a una Sección Bilingüe, podrá aplicarse, por analogía, en Educación Primaria. Así, los centros que tengan autorizado un programa de Sección Bilingüe en Educación Primaria podrán, en el ejercicio de su autonomía, conformar, por cada curso de la etapa, tantos grupos para la impartición en el idioma de la Sección de las áreas no lingüísticas como sus recursos les permitan, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la *Orden de 20 de abril de 2017* e igualmente, preservando los derechos del alumnado escolarizado en el centro y del que se escolarice en adelante que opte por no seguir el programa de Sección Bilingüe.

5. Cualquier modificación que se produjese sobre los grupos inicialmente autorizados o sobre la ratio establecida deberá contar con la autorización expresa de la persona titular de la Delegación Provincial de Educación, previo informe de la Inspección de Educación.

6. Los centros concertados se atenderán a lo establecido en la *Resolución de 6 de mayo de 2021, de la Secretaría General de Educación, por la que se determina la relación media de alumnado/profesor por unidad escolar en los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2021/2022*.

Décima.– Agrupamiento y distanciamiento por nivel educativo según los distintos escenarios educativos.

1. La actividad lectiva será presencial para todos los niveles y etapas del sistema educativo. La suspensión generalizada de la actividad lectiva presencial únicamente se adoptará ante situaciones excepcionales y bajo las directrices de las consejerías de Educación y Empleo y de Sanidad y Servicios Sociales. En el apartado 2. "Organización escolar adaptada a la pandemia" de la *Guía general para la organización y desarrollo de la actividad educativa para el curso 2021/2022 en todos los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, se determinan los agrupamientos, turnos y distanciamiento por nivel educativo en función del escenario.

2. Los centros educativos deberán recoger en su plan de contingencia las medidas referentes a los agrupamientos y distanciamiento, así como la adecuación de los horarios, en función de la evolución de la pandemia.

CUESTIONES RELATIVAS AL PROFESORADO

Undécima.– Elección de cursos, grupos y materias.

1. Para la elección de cursos o grupos en CEIP y de cursos y materias en IES, se atenderá a lo establecido en estas disposiciones: los *Reales Decretos 82/1996 y 83/1996, de 26 de enero, por los que se aprueban, respectivamente, el reglamento orgánico de las escuelas de Educación Infantil, de los colegios de Educación Primaria y de los institutos de Educación Secundaria*, así como las *Órdenes de 29 de junio de 1994, que regulan su organización y funcionamiento*, modificadas por la *Orden de 29 de febrero de 1996, y sendas Instrucciones de 27 de junio de 2006, de la Dirección General de Política Educativa, por las que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento, respectivamente, las Escuelas Infantiles, los Colegios de Educación Primaria, los Colegios de Educación Infantil y Primaria y los Centros de Educación Especial de Extremadura*,

así como los Institutos de Educación Secundaria y los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria de Extremadura, modificadas por la Instrucción de 26 de junio de 2009, de la Dirección General de Política Educativa, modificada esta a su vez por la Instrucción de 3 de julio de 2013, de la Secretaría General de Educación; se tendrán en cuenta, asimismo, la Orden de 17 de junio de 2011, citada, y la Instrucción 8/2015, de la Secretaría General de Educación, por la que se concretan determinados aspectos de la implantación, organización y funcionamiento de la educación primaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Cuando un docente se incorpore a un centro educativo como consecuencia de habersele concedido una comisión de servicios, deberá ejercer o impartir de forma efectiva aquellas funciones o enseñanzas propias del tipo de comisión concedida.

3. En los centros docentes públicos que cuenten con Sección Bilingüe, además de aplicar lo establecido en el artículo 16 de la Orden de 20 de abril de 2017, sobre el carácter rotatorio de la designación del profesorado que vaya a impartir la asignatura de Lengua Extranjera en la Sección Bilingüe. Cuando no haya acuerdo entre los miembros de un departamento para la distribución de las materias y grupos asignados al mismo, el profesorado acreditado y habilitado para el desempeño de puestos bilingües deberá elegir, en las primeras rondas, las áreas o materias no lingüísticas impartidas en la lengua extranjera de la Sección.

Duodécima.- Asignación de las materias de Valores éticos, Psicología y Fundamentos del Arte.

Las materias de Valores Éticos y Psicología se asignarán al profesorado de la especialidad de Filosofía; Fundamentos del Arte I y II, al profesorado de la especialidad de Dibujo, conforme al Real Decreto 665/2015, de 17 de julio. Solo si el profesorado de esas especialidades destinado en el centro no pudiera asumir la totalidad de los periodos lectivos de las materias en que tiene atribución docente, la jefatura de estudios asignará su docencia a profesorado de otras especialidades con la formación adecuada, que se integrará funcionalmente en los departamentos de coordinación didáctica correspondientes y ajustará su programación a los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables establecidos en los anexos II, IV y V del Decreto 98/2016, de 5 de julio.

Decimotercera.- Atribuciones docentes de los especialistas en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje.

La atribución docente y asignación de funciones para maestros especialistas en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, en centros de Educación Secundaria y en los de Educación Primaria, se atenderá exclusivamente a estas directrices:

- a) Los especialistas en Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje realizarán exclusivamente tareas propias de su especialidad con alumnado que requiera apoyo especializado de cualquiera de esas especialidades, sin que, en ningún caso, puedan impartir apoyos ordinarios, los cuales deberán ser asignados por la jefatura de estudios al resto del profesorado del centro.
- b) Cuando, excepcionalmente, un especialista de Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje asuma en Educación Primaria la tutoría de un grupo, ésta sólo podrá ser de 5.º o 6.º curso.
- c) En los centros de Educación Secundaria no atenderá a ningún tipo de agrupamiento de alumnado para impartir materias curriculares, bien sea de manera independiente o en materias agrupadas por ámbitos, para lo que no tienen atribución docente.
- d) Ante un escenario educativo de presencialidad parcial o de confinamiento, los especialistas en Pedagogía Terapéutica y en Audición y Lenguaje asumirán funciones de co-tutoría para detectar dificultades de acceso al currículo a través de las TIC o en la autonomía del alumnado ACNEAE para realizar las actividades encomendadas siendo el referente para comunicarse con sus familias.

Decimocuarta.– Asignación de las tutorías.

La dirección del centro, en función de sus posibilidades organizativas, y siempre conforme a criterios pedagógicos, a propuesta de la jefatura de estudios, designará los tutores de los grupos para el curso 2021/ 2022, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. En Educación Infantil, el maestro o la maestra permanecerá con el mismo grupo durante los tres cursos del ciclo, salvo causa justificada y debidamente motivada ante la Inspección de Educación.
2. En Educación Primaria, con carácter general, se procurará que la tutoría recaiga preferentemente en el maestro o la maestra que tenga mayor horario semanal con el grupo, conforme al artículo 12.3 del *Decreto 103/2014, de 10 de junio*. Además, se atenderá lo establecido en el apartado Cuarto.1.2.a) de la *Instrucción 8/2015, de la Secretaría General de Educación*, relativo a que los tutores continuarán obligatoriamente con el mismo grupo de alumnos un mínimo de dos cursos académicos y un máximo de tres. En todo caso, se garantizará que permanezcan con el mismo grupo en quinto y sexto cursos de Primaria.
3. Respetando estos criterios y teniendo presente que la tutoría, según el artículo 91.c) de la LOE, en su redacción dada por la LOMLOE, es una de las funciones del profesorado, independientemente de la especialidad que imparta, cuando, tras aplicar los criterios establecidos en el apartado anterior, las tutorías de los grupos de Primaria de un centro que resten por asignar deban recaer en los maestros o maestras de diferentes especialidades, la prelación entre ellos vendrá determinada por la antigüedad como funcionarios de carrera en la plaza de la especialidad por la que accedieron al actual destino definitivo; de coincidir esta antigüedad, se aplicará la antigüedad en el Cuerpo y, si persistiera la coincidencia, se atenderá al último criterio de desempate fijado en la convocatoria de concurso de traslados publicada en la fecha más próxima al acto de elección de horario.
4. En Educación Secundaria, a salvo de lo dispuesto en el apartado 6 de esta base, el tutor o la tutora serán designados, preferentemente, de entre el profesorado con jornada completa que imparta docencia al conjunto del grupo, según lo dispuesto en el artículo 7.7 del *Decreto 98/2016, de 5 de julio*.
5. En el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR), cada grupo específico tendrá un tutor o una tutora, nombrado de entre el profesorado que imparta alguno de los ámbitos del programa, según dicta el artículo 32.12 del *Decreto 98/2016, de 5 de julio*.
6. En un escenario de confinamiento o de presencialidad parcial, los centros pondrán en marcha su plan de Atención Tutorial Adaptada. En los centros de Educación Infantil y Primaria, teniendo en cuenta el número de alumnos, se aconseja crear la figura del tutor en la distancia, de tal manera que todos los docentes (tutores y especialistas) de un grupo tengan asignado un número equitativo de alumnos y alumnas para su mejor atención.

Decimoquinta.– Designación de jefaturas de departamento.

1. Cuando corresponda designar nuevos jefes de departamento, los nombramientos se acordarán con fecha 1 de julio, salvo el caso del profesorado incorporado al centro en el curso 2021/ 2022, cuyo nombramiento se expedirá con efectos de la toma de posesión.
2. Al respecto de esos nombramientos y su correspondiente asignación horaria, se recuerda que no podrán designarse más jefaturas de departamento que estrictamente aquellas que contempla la legislación vigente.

DOCUMENTOS DEL CENTRO

Decimosexta.- Documentación institucional y plazos de remisión.

1. Los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil y Primaria, así como los de Educación Especial, remitirán a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, antes del 15 de octubre, los siguientes apartados del Documento de Organización del Centro (DOC):

- Portada.
- Agrupamientos del alumnado.
- Horarios por curso.
- Horario general de apoyos ordinarios.
- Organización del profesorado y horarios individuales, aprobados por la jefatura de estudios y con el visto bueno de la dirección del centro.

2. Los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional remitirán a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, antes del 15 de octubre, el DOC, que contendrá al menos estos apartados:

- Portada.
- Alumnado matriculado por cursos.
- Cuadro general del profesorado.
- Departamentos didácticos.
- Departamentos de Familia Profesional.
- Departamento de Orientación.
- Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.
- Horario de presencia en el centro de los órganos unipersonales de gobierno.
- Horario general de guardias.
- Horario general de biblioteca.
- Horario individual del profesorado, aprobado por la jefatura de estudios con el visto bueno de la dirección del centro.
- Horario de los grupos.

3. Los centros que tengan registrado el inventario (y para la verificación de inventario TIC) pueden generar también en el DOC la información de instalaciones y material:

- Aulas.
- Equipamiento audiovisual.
- Instalaciones deportivas y patios.
- Laboratorio y aulas tecnológico-prácticas.
- Locales especializados.

4. Dada la trascendencia de los datos de personal, de alumnado, de organización del centro y de los registros de control y estadísticos que alberga la plataforma Rayuela, los directores de los centros velarán por que la cumplimentación de estos datos se haga con la mayor diligencia y a la mayor brevedad, de forma que estén inmediatamente a disposición de la Inspección de Educación y de los órganos correspondientes de la Administración educativa. En todo caso, deben estar antes del 31 de octubre.

5. Con carácter general, la PGA deberá remitirse a la Delegación Provincial de Educación correspondiente antes del 15 de octubre.

6. Los Centros de Educación Infantil remitirán antes del 15 de octubre a la Delegación Provincial de Educación la propuesta pedagógica, aprobada por el equipo técnico u órgano equivalente, a que se refiere el artículo 5 de la *Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Infantil*, reguladas por la LOE.

7. La Memoria Final se remitirá en formato PDF a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, antes del 8 de julio de 2022, para que pueda ser analizada por la Inspección de Educación. Una copia se archivará en la Secretaría del centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa.

8. Los centros públicos remitirán, por vía electrónica, antes del día 5 de cada mes el parte mensual de faltas del profesorado a la Delegación Provincial correspondiente. Al parte de faltas se añadirá una copia escaneada de la documentación justificativa correspondiente.

9. Igualmente, antes del día 5 de cada mes remitirán el parte de faltas del personal no docente dependiente de cada centro, utilizando para ello la aplicación disponible en Rayuela. Al parte de faltas se acompañará una copia escaneada de la documentación justificativa correspondiente.

10. En cuanto al procedimiento sobre comunicación y justificación de las ausencias al trabajo de menos de cuatro días por enfermedad o accidente que no den lugar a la declaración de incapacidad temporal, se seguirá lo establecido al respecto por la Dirección General de Personal Docente.

11. Los documentos que regulan la acción tutorial (PAT) y la orientación académica y profesional (POAP) en los centros de Educación Secundaria deben recoger los mecanismos de coordinación interna y externa, así como las actuaciones que se vayan a poner en marcha en el centro dirigidas al desarrollo del Protocolo de Orientación Educativa y Profesional.

Para la coordinación interna, los equipos directivos deben facilitar momentos de trabajo conjunto de los profesionales que intervienen en la orientación educativa y profesional del centro (orientador educativo, profesorado de FOL -de existir- y Educador o Educadora social). Respecto a la coordinación externa, se deben establecer reuniones entre el orientador educativo del instituto y el orientador profesional del centro de empleo de referencia.

Decimoséptima.- Convivencia escolar.

1. Todos los centros docentes dispondrán en su Proyecto educativo del Plan de Convivencia, el cual, a su vez, formará parte de la PGA. Dicho Plan deberá atender en su elaboración a lo dispuesto en la *Ley Orgánica 8/ 2021, de 4 de junio*, de protección integral a la familia y a la adolescencia frente a la violencia, en particular a lo dispuesto en su artículo 31.

2. De igual manera, todos los centros educativos dispondrán del Programa de actuación para el control del absentismo escolar y constituirán, en su caso, la Comisión de absentismo, en cumplimiento de lo establecido en la normativa de aplicación. Como se recoge en el punto 5 de la Guía general para la organización y desarrollo de la actividad educativa para el curso 2021/ 2022 en todos los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los centros educativos deberán tener previsto el plan de Acción

Tutorial Adaptada (ATA) y contemplar medidas que posibiliten el desarrollo de la acción tutorial en un eventual escenario de educación en línea o a distancia (semipresencial o total).

3. En todos los centros públicos que impartan enseñanzas de Educación Infantil y Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional, la dirección de cada centro designará un responsable de la convivencia escolar, que será el referente en la planificación de medidas de prevención e intervención para la resolución pacífica de los conflictos. En los centros de Educación Secundaria el responsable será, preferentemente, el Educador Social, sin perjuicio de las funciones de coordinación asignadas a la jefatura del departamento de orientación y las de los tutores respectivos del alumnado.

4. El módulo de convivencia escolar de la plataforma Rayuela es de obligada cumplimentación por parte de los centros educativos, por lo que todas las conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia escolar, incluidos el acoso y ciberacoso, especialmente en un escenario de enseñanza en línea o telemática, deben ser registradas en el módulo de convivencia a medida que se vayan produciendo, de manera que los datos se encuentren actualizados en todo momento: lugar en que se producen, medidas adoptadas, efectividad de las correcciones, actitud de las familias, etc.

5. Dada la importancia de la información que se registrará en este módulo, la persona responsable de la dirección de los centros educativos debe garantizar que los datos se registran con el máximo rigor y que están actualizados en todo momento mediante la validación de un certificado que recogerá los datos que hasta esa fecha están registrados en el módulo de convivencia y que la Plataforma emitirá en dos momentos del curso, a finales del mes de enero y a finales del mes de junio.

6. En su ánimo de mejorar permanentemente la convivencia y, muy especialmente, de prevenir el acoso y el ciberacoso escolar, los centros educativos dispondrán de un apartado en Educarex con materiales y normativa relacionados con la convivencia escolar (<https://www.educarex.es/convivencia/convivencia-inicio.html>).

7. Cada centro educativo regulará el uso del teléfono móvil con fines educativos para evitar un uso inadecuado del mismo.

Decimotava.- Plan de Igualdad de Género de Centro.

1. Para fortalecer la pedagogía de la igualdad entre los niños, con el conjunto del alumnado, el profesorado y las AMPAs, los centros educativos elaborarán e implementarán un Plan de Igualdad de Género de Centro en varias fases durante los cursos 2021/ 2022, 2022/ 2023 y 2023/ 2024.

2. Para el curso 2021/ 2022, los centros educativos desarrollarán las dos primeras fases, consistentes en la realización de un diagnóstico de igualdad en el centro que permita, mediante la observación y el análisis de distintos aspectos, a través del manejo de una serie de herramientas, elaborar unas conclusiones sobre cuál es la situación de partida (primer trimestre); y en la segunda fase, el diseño del Plan de Igualdad de Género de Centro propiamente dicho (segundo trimestre) y el diseño del seguimiento y la evaluación del Plan (tercer trimestre). La implementación de las medidas y su evaluación se llevarán a cabo en los dos siguientes cursos académicos, esto es 2022/ 23 y 2023/ 24.

3. Mediante una Instrucción específica de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa se dictarán normas al objeto de poder ofrecer a los centros unas bases mínimas y unas orientaciones para abordar todo su proceso de elaboración e implementación. Se facilitará una guía práctica de apoyo, así como con un proceso formativo durante el curso 2021/ 2022 y materiales complementarios alojados en el portal de Educarex (<https://plandeigualdad.educarex.es/>).

PLANIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN DOCENTE

Decimonovena.- Reuniones de órganos colegiados y de coordinación didáctica.

1. Las reuniones ordinarias del Claustro de profesores y del Consejo Escolar, así como las correspondientes a las sesiones de evaluación, se celebrarán, fuera del horario lectivo, en un horario que permita acudir a quienes deban asistir a las mismas, y la asistencia será obligatoria. Las restantes reuniones deben programarse de forma tal que puedan asistir todos los interesados y sin alterar el normal funcionamiento de las actividades lectivas. En función del escenario educativo derivado de la evolución de la pandemia, para limitar el número de personas presentes en un espacio simultáneamente, se podrán sustituir las asambleas o reuniones presenciales por la asistencia de forma telemática.
2. Se establecerán reuniones semanales de coordinación de los tutores de los grupos con la Jefatura de Estudios y los orientadores y orientadoras de los centros de educación secundaria. De la misma forma, los equipos de orientación realizarán las correspondientes reuniones de acuerdo a su plan de actuación.
3. En los niveles de alerta sanitaria 3 y 4, los docentes del segundo ciclo de Educación infantil y los docentes de Educación primaria seguirán realizando los periodos complementarios, incluso los de obligada permanencia en el centro, en sus lugares de residencia, optando por el teletrabajo para reducir la movilidad.
4. En un escenario educativo de enseñanza telemática, los diferentes departamentos y equipos de nivel se reunirán, semanalmente, tal y como indica su horario, con el fin de asegurar una correcta adaptación de los procesos de enseñanza y aprendizaje a las actividades lectivas no presenciales.

Vigésima.- Comunicación de variaciones en cargos y coordinaciones.

1. La dirección de los centros comunicará con la mayor brevedad a la Delegación Provincial de Educación correspondiente los cambios habidos en cargos unipersonales, jefaturas de departamento, tutorías, coordinaciones y demás responsabilidades que lleven aparejada una retribución, con el fin de agilizar el alta en nómina del complemento específico.
2. Asimismo, tras la sesión ordinaria de Claustro de inicio del curso, la dirección de los centros comunicará a la Delegación Provincial de Educación y al CPR de referencia el nombre del profesor elegido como representante en el CPR, explicitando en el acta de Claustro el nombramiento y el resultado de la votación, si esta hubiera tenido lugar.
3. En el caso de los centros concertados, deberá comunicarse de inmediato al Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos de la Secretaría General de Educación cualquier cambio de titular en los cargos directivos, para que se pueda proceder a dar de alta a las personas en la plataforma educativa Rayuela con el perfil adecuado.

Vigesimoprimera.- Cambio de titularidad en la dirección y gestión económica.

1. Si se produjera, para el curso 2021/ 2022, un cambio en la titularidad de la dirección del centro, los equipos directivos entrante y saliente organizarán el traspaso de competencias facilitando la continuidad en la gestión, especialmente en lo referido a:
 - Cambios de administradores nominales/ titulares de cuentas bancarias.
 - Situación de inventario, servicios contratados pendientes de recepción y cualquier otra circunstancia con trascendencia económica que tenga continuidad en la gestión.

- Proyectos o programas que el centro tenga puestos en marcha o comprometidos.
2. La rendición de cuentas entre las direcciones saliente y entrante se hará conforme a lo establecido en el artículo 21 del *Decreto 60/2019, de 21 de mayo*, por el que se establece el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ORDENACIÓN ACADÉMICA

Vigesimosegunda.– Ordenación académica de la ESO y del Bachillerato.

1. La distribución de materias troncales, específicas y de libre configuración autonómica en ESO y Bachillerato, así como su carga lectiva semanal, será la establecida, respectivamente, en los anexos VIII y IX del *Decreto 98/2016, de 5 de julio*, modificado por *Decreto 112/2018, de 17 de julio* (DOE núm. 142, de 23 de julio).
2. La ordenación académica del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria será la establecida en el artículo 26 del *Decreto 98/2016, de 5 de julio*; la del segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria será la establecida en el artículo 27 del mismo texto legal; la del Bachillerato será la establecida en los artículos 41 a 43 del *Decreto 98/2016, de 5 de julio*, en la redacción dada a estos artículos por el *Decreto 112/2018, de 17 de julio* (DOE núm. 142, de 23 de julio).
3. Para el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR), se estará a lo dispuesto en la *Orden de 7 de septiembre de 2016 por la que se regulan los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento en los centros docentes que imparten la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Extremadura*.
4. Los centros que tengan debidamente autorizado el *Programa de Refuerzo y Atención en Grupo Específico* se regirán por lo establecido en la *Instrucción n.º 15/2016, de la Secretaría General de Educación*, cuya vigencia prorrogó la *Circular n.º 6/2017, de 12 de junio de 2017, de la Secretaría General de Educación sobre la continuidad del programa de refuerzo y atención en grupo específico (PRAGE)*.

En cuanto a la gestión del programa, se establece que el alumnado del PRAGE deberá ser inscrito en Rayuela no simplemente como grupo-clase con esa denominación, sino asignado al módulo “Proyectos del centro. PRAGE” que está especialmente habilitado a tal fin en la plataforma. Además, debe comprobarse fehacientemente que las materias de la matrícula se ajustan a lo establecido en la *Instrucción n.º 15/2016*, citada.

Vigesimotercera.– Precisiones sobre asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica en Educación Secundaria.

1. En 1.º y 2.º de ESO, tal y como establece el artículo 26 del *Decreto 98/2016, de 5 de julio*, todo el alumnado cursará obligatoriamente, en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, la materia de Segunda Lengua Extranjera. Toda excepción a esta norma deberá atenerse a lo establecido en el apartado e) del artículo citado.
2. En la elaboración de los horarios del alumnado y del profesorado, la jefatura de estudios tendrá bien presente que, para hacer efectivo el propósito de mejora de la competencia comunicativa oral del alumnado en lenguas extranjeras, debe preservarse lo establecido para clases prácticas en el artículo 12.1 del *Decreto 98/2016, de 5 de julio*.
3. En 3.º y 4.º de ESO, los alumnos deberán cursar como materia troncal, a elección de los padres o tutores legales o, en su caso, del propio alumnado, Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas o Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas. Su impartición en ningún caso quedará subordinada a que se matricule un número mínimo de alumnos.

4. En 3.º de ESO, la elección de Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas o Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas en ningún caso será vinculante para la ulterior opción que debe tomar el alumnado al inicio del último curso de la etapa y, por ello, las programaciones didácticas de esas materias deben garantizar una formación común básica que haga realmente viable un eventual cambio de opción en 4.º de ESO. En este sentido, el Plan de Acción Tutorial deberá contemplar actuaciones específicas para asesorar al alumnado y sus familias sobre el contenido de ambas materias y su valor propedéutico.

5. En 4.º de ESO, independientemente del itinerario que hubiera cursado en 3.º de ESO, el alumnado podrá elegir cualquiera de las dos opciones, bien sea la de enseñanzas académicas, para la iniciación al Bachillerato, bien sea la de enseñanzas aplicadas, para la iniciación a la Formación Profesional. Superar cualquiera de las dos opciones implica poder ser propuesto para el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

6. En centros que cuenten con un único grupo de 4.º de ESO, si la plantilla lo permite y resulta viable organizativamente, podrán impartirse las dos opciones contempladas en la organización de este curso, al margen del número de alumnos matriculados en cada opción.

7. En el tercer y cuarto cursos de la ESO, en el segundo curso de PMAR y en los dos cursos del Bachillerato, aquellos centros que, al inicio del curso académico 2021/2022, cuenten ya con autorización, mediante resolución del Secretario General de Educación, para impartir determinadas materias de oferta propia, incluirán en la PGA el currículo y la programación docente de cada una de estas materias.

8. Para nuevas autorizaciones de materias de oferta propia, de cara al curso 2021/2022, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 29 del *Decreto 98/2016, de 5 de julio*. Es importante recalcar que el currículo y la programación docente de estas nuevas materias no podrán desarrollar contenidos que ya formen parte del currículo de las restantes materias de la etapa y que los centros educativos deben procurar el necesario equilibrio de la oferta de materias de carácter propio entre los diferentes campos del conocimiento.

9. Con carácter general, el alumnado cursará en 1.º de Bachillerato como Primera Lengua Extranjera la misma que hubiera cursado en la ESO. La autorización por parte de la dirección del centro del cambio a otra lengua extranjera de su oferta académica tendrá siempre carácter excepcional, se circunscribirá al inicio de la etapa, estará siempre debidamente motivada y exigirá que el alumno o la alumna supere una prueba donde acredite que tiene la competencia suficiente para cursar con garantías de aprovechamiento la lengua solicitada. Dicha prueba será elaborada, aplicada y evaluada por el departamento de coordinación didáctica correspondiente en el modo que establezca la jefatura del departamento.

10. Ni en ESO ni en Bachillerato se podrá limitar la elección de asignaturas pertenecientes a las materias generales del bloque de asignaturas troncales, independientemente del número de alumnos que se matriculen en las mismas.

11. En el caso de las materias de opción del bloque de asignaturas troncales, específicas o de libre configuración autonómica, sólo podrá limitarse la elección de alguna de estas materias cuando el número de alumnos solicitantes sea insuficiente, siendo necesario que el número sea igual o superior a diez. De esta limitación quedan excluidas las materias de Refuerzo de Lengua y Refuerzo de Matemáticas, en los dos primeros cursos de la ESO, la materia de Segunda Lengua Extranjera en 3.º y 4.º de ESO, y las materias de Religión y Valores Éticos, en todos los cursos de la ESO, por ser estas dos últimas materias de oferta obligada y por tener el alumnado que cursar obligatoriamente una de ellas.

Todas las materias referidas de forma explícita o implícita en el párrafo anterior deberán aparecer reflejadas en el sobre de matrícula, con independencia del resultado de la prospección sobre preferencia de asignaturas por el alumnado que pudiera hacer el centro.

No obstante, la Delegación Provincial de Educación, previo informe de la Inspección de Educación, podrá autorizar la enseñanza en asignaturas troncales de opción, específicas o de libre configuración autonómica donde el número de alumnos resulte inferior al límite fijado, atendiendo a circunstancias como la ubicación del centro, la oferta educativa del entorno, el carácter propedéutico de las materias para el acceso a estudios superiores, las características del alumnado, el número de alumnos en la etapa y otras de naturaleza análoga

que vengan debidamente justificadas. En ningún caso esa autorización supondrá un incremento del cupo de profesorado y, para racionalizar la oferta, el número de grupos de las materias así autorizadas no excederá del número, redondeado al natural superior si fuera decimal, resultante de multiplicar 1,5 por el número de grupos autorizados para el curso.

12. Exclusivamente en la etapa de Bachillerato, si un alumno no pudieran cursar alguna de las materias troncales de opción o del bloque de asignaturas específicas en el centro donde estuvieran matriculados por no satisfacerse el número mínimo de alumnos necesario para ser impartida, podrán cursar hasta un máximo de una materia en régimen nocturno o a distancia, o en otro centro educativo próximo en régimen ordinario, en los términos que se detallan en el artículo 46 del *Decreto 98/2016, de 5 de julio*.

13. En todo caso, en Bachillerato debe garantizarse que todo el alumnado curse en el conjunto de la etapa cuatro materias troncales de opción y cinco materias del bloque de asignaturas específicas, una de las cuales será Educación Física en 1.º de Bachillerato.

14. En relación con lo establecido en la *Instrucción 36/2010 de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa relativa a la posibilidad de cursar materias del bachillerato de Artes en centros que no imparten dicha modalidad*, y en tanto siga vigente, se establece como fecha límite para formular la solicitud por parte del alumno en el centro al que pretenda asistir a clase la del 30 de noviembre del año en curso. La Delegación Provincial de Educación correspondiente remitirá el expediente, con el informe de la Inspección de Educación, a la Secretaría General de Educación antes del 31 de diciembre del mismo año.

Vigesimocuarta.– Convalidación y exención de materias.

En lo relativo a convalidaciones entre materias de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato y asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza, será de aplicación lo establecido en el *Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza y*, concordantemente, la *Orden de 12 de julio de 2010 por la que se regula el procedimiento de convalidación entre las enseñanzas profesionales de música y danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de danza y lo dispuesto en la disposición adicional quinta del Decreto 98/2016, de 5 de julio*.

Al respecto de lo establecido en el apartado anterior, se hacen las siguientes precisiones:

- a) Debe tenerse en cuenta la correspondencia entre materias con idéntica denominación en la regulación LOMCE de ESO y Bachillerato y la regulación LOE.
- b) Todas las referencias hechas en la normativa citada a “materias optativas” deben entenderse aplicables a cualquier materia del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.
- c) Quien curse la ESO y curse o haya cursado enseñanzas profesionales de Música o de Danza podrá solicitar la convalidación de la materia específica de Música conforme a lo establecido en el artículo 2 del *Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero*.
- d) Podrán solicitar la exención de la materia de Educación Física en ESO y Bachillerato quienes cursen estos estudios y simultáneamente acrediten tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento, o realizar estudios de las enseñanzas profesionales de Danza, según dispone el artículo 4 del real decreto antes citado.

- e) El alumnado de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato que curse o haya cursado las enseñanzas profesionales de Música o de Danza podrá obtener, además de las convalidaciones establecidas en el anexo II del *Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero*, para las asignaturas que allí aparecen relacionadas, la convalidación de la materia de libre configuración autonómica cursada en los tres primeros cursos de la ESO y en el Bachillerato por cualquiera de las asignaturas de estas enseñanzas profesionales. A este respecto, se precisa que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la *Orden de 20 de abril de 2017 por la que se regula el programa de Secciones Bilingües en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece el procedimiento para su implantación en las diferentes etapas educativas*, el alumnado que siga un programa de Sección Bilingüe en ESO no podrá utilizar para la convalidación la materia de Segunda Lengua Extranjera, por ser esta de curso obligatorio.
- f) En todo caso, cada asignatura de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza solo podrá ser utilizada para una única convalidación de materia, tanto en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria como en las de Bachillerato.
- g) Tanto en ESO como en Bachillerato, las materias objeto de convalidación o exención no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media de la etapa.
- h) El procedimiento de solicitud de convalidación o exención se ajustará a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero*, y en el artículo 6 de la *Orden de 12 de julio de 2010*. En los centros públicos resolverá el director; en los centros privados se remitirá la solicitud a la Secretaría General de Educación para que se informe al respecto desde el Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos.
- i) El alumnado que obtenga la convalidación o exención de una materia en Educación Secundaria no estará obligado a asistir a las clases de dicha materia. Cada centro educativo determinará en su reglamento de organización y funcionamiento la atención educativa que deba prestarse a ese alumnado durante ese periodo.

Vigesimoquinta.– Cuestiones concernientes a la evaluación.

1. Los centros docentes, en virtud de su autonomía pedagógica y organizativa, establecerán, respetando los mínimos exigidos en la legislación vigente, el número y el calendario de las sesiones de evaluación que se realizarán para cada curso y grupo de alumnos durante el periodo lectivo ordinario. En los centros públicos, la Comisión de Coordinación Pedagógica propondrá al Claustro la planificación general de las sesiones de evaluación para su aprobación, que podrán celebrarse de forma telemática en función de las condiciones sanitarias. Como mínimo deberá realizarse una evaluación cada trimestre. La última sesión de evaluación, al finalizar el periodo lectivo, tendrá carácter de evaluación final ordinaria.

2. El alumnado con materias no superadas en la evaluación final ordinaria contará con una evaluación extraordinaria. Las pruebas de evaluación de la convocatoria extraordinaria se elaborarán conforme a un planteamiento uniforme, de modo que todo el profesorado de la misma materia respete los criterios de evaluación establecidos en la programación didáctica.

3. En todos los centros docentes, la jefatura de estudios dispondrá que, antes de transcurrido un mes desde el inicio de las actividades lectivas, el equipo docente de cada grupo de alumnos celebre una sesión de evaluación inicial, donde se valorará el grado de dominio alcanzado en los aprendizajes básicos y las competencias adquiridas por cada alumno en las distintas áreas o materias, así como los problemas de aprendizaje detectados. Esta evaluación inicial, completada con el análisis de los datos e informaciones recibidas del tutor o de la tutora del curso anterior, será el punto de referencia que permita ajustar las programaciones didácticas para adecuarlas a las características y conocimientos del alumnado. En cualquier caso, la evaluación inicial no comportará calificaciones y de su resultado se dará la oportuna información a las familias. Asimismo, a la vista de su resultado,

el equipo docente, asesorado por los servicios de orientación, adoptará las oportunas medidas de atención a la diversidad con el alumnado que las precise.

Se recuerda el deber legal que tienen los centros con el alumnado y sus padres, madres o tutores legales de aplicar lo establecido en la *Orden de 3 de junio de 2020 por la que se regula el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y se establece el procedimiento de revisión y reclamación de las calificaciones y de las decisiones de promoción, certificación u obtención del título correspondiente* y, en particular, en lo establecido en su *Artículo 7. Acceso a los documentos y pruebas de evaluación y derecho a copia*.

4. Con respecto a las evaluaciones generales del sistema educativo previstas en el último curso de educación primaria y de educación secundaria obligatoria, en tanto que no se implanten, el Gobierno regulará el calendario y las características de dichas pruebas según se indica en la disposición transitoria primera de la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre*, por la que se modifica la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*.

5. Ante la eventualidad de tener que abandonar la enseñanza presencial, los órganos de coordinación didáctica tendrán elaborada una programación alternativa de las áreas, materias y módulos que les corresponden, en la que se especificarán los criterios de evaluación, procedimientos e instrumentos de evaluación y los criterios de calificación, adaptados a la situación.

6. En una situación de confinamiento parcial o total, se podrán realizar pruebas de evaluación en línea siempre que se garantice, por parte del centro, que todo el alumnado destinatario de ese tipo de pruebas dispone de los medios tecnológicos y las condiciones adecuadas para realizarlas.

7. Las pruebas de evaluación serán, con carácter general, presenciales. Ante una limitación de la presencialidad en el centro será preceptiva la realización de al menos una prueba de evaluación de carácter presencial en los últimos cursos de las enseñanzas conducentes a título y para las pruebas prácticas de enseñanzas de formación profesional. Asimismo, siempre que sea posible, debería ser presencial la presentación y defensa de los Proyectos de Fin de Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior.

8. En Educación Infantil, la evaluación debe ir preferiblemente encaminada a detectar posibles retrasos madurativos y déficits, por lo que el equipo educativo creará ítems que permitan evaluar los objetivos planteados y, a su vez, servirán de guía a las familias para conocer el desarrollo evolutivo de sus hijos.

9. Si debido a la evolución de la pandemia, las sesiones de evaluación de cada centro educativo se realizaran de forma telemática, las actas que debe levantar el tutor o la tutora de cada grupo se elaborarán en formato digital. Igualmente, la cumplimentación de los documentos oficiales de evaluación se realizará mediante la plataforma Rayuela y los originales impresos se firmarán con posterioridad cuando se vuelva a una situación de normalidad.

10. En el supuesto de que las administraciones educativas aprobasen un cambio en la normativa que modifique los criterios de promoción y/ o titulación, la Secretaría General de Educación publicará una nueva instrucción que regule los aspectos citados. En todo caso, el equipo docente tendrá que valorar de forma prioritaria, en la promoción de los alumnos, las posibilidades de éxito en el curso posterior, y en la titulación, el logro de los objetivos generales de la etapa.

Vigesimosexta.- Consejo Orientador en Educación Secundaria Obligatoria.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 9 del artículo 28 de la LOE, en redacción dada por la LOMLOE, al finalizar el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria se entregará a los padres, madres o tutores legales de cada alumno un consejo orientador que incluirá un informe sobre el grado de logro de los objetivos y de adquisición de las competencias correspondientes, así como una propuesta de la opción más adecuada para continuar su formación, que podrá incluir la incorporación al Programa de Diversificación Curricular o a la Formación Profesional Básica. A tal fin, los centros educativos cumplimentarán el modelo normalizado del Consejo Orientador que se encuentra disponible en Rayuela.

Vigesimoséptima.– Matrícula en 2.º de Bachillerato con materias pendientes.

1. En tanto que el Ministerio de Educación y Formación Profesional publique un Real Decreto que regule la evaluación para el curso 2021/ 2022, serán de aplicación lo dispuesto en el artículo 32.3 del *Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre*, y el artículo 51.1 del *Decreto 98/2016, de 5 de julio* para el alumnado que, habiendo cursado en 2020/ 2021 segundo de Bachillerato, haya obtenido evaluación negativa en algunas materias. Podrá optar, en este sentido, por repetir el curso completo o por matricularse únicamente de las materias no superadas, siempre y cuando no haya superado el límite de permanencia de cuatro años en la etapa. Quien tuviera, además, materias no superadas de primero, deberá matricularse también de estas y se aplicará lo establecido en los artículos 47 y 51.3 del *Decreto 98/2016, de 5 de julio*, sobre prelación entre materias de Bachillerato.

2. Los centros educativos permitirán, si es viable organizativamente, que el alumnado que no opte por repetir el curso completo, si así lo demanda y previo compromiso por escrito de aprovechamiento, pueda asistir como oyente a las clases de las materias que tiene superadas, con objeto de facilitar su preparación de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad (EBAU). En ningún caso esta medida podrá suponer aumento de grupos ni de la plantilla de profesores del centro.

3. La opción de repetir el curso completo conlleva la renuncia irrevocable por escrito a las calificaciones obtenidas en las materias de dicho curso que el alumno o la alumna hubieran aprobado. El escrito de renuncia se dirigirá a la dirección del centro hasta el 1 de octubre de 2021. Dicho escrito se archivará con el expediente del alumno y mediante diligencia, extendida por la Secretaría del centro con el visto bueno de la dirección, se consignará la renuncia en el apartado de observaciones del expediente académico y del historial académico del alumno o de la alumna.

Esta repetición computará a los efectos del límite de permanencia del alumnado cursando Bachillerato en régimen ordinario, establecido en cuatro años.

Vigesimooctava.– Matrícula de honor en Bachillerato.

1. La *Orden de 15 de abril de 2009 por la que se regula la evaluación del alumnado en el Bachillerato* recoge en su artículo 9 la posibilidad de que los equipos educativos concedan matrícula de honor al alumnado que supere todas las materias de Bachillerato y obtenga una nota media de nueve o superior entre los dos cursos de la etapa. El límite para la concesión de la matrícula de honor será de una por cada 20 alumnos de segundo de Bachillerato del centro, o fracción superior a 15. Este límite no puede obviarse ni superarse para conceder aumentos extraordinarios del cupo de matrículas de honor que corresponda a cada centro, pues sería un acto administrativo ilícito que quebraría el principio de igualdad.

2. En relación con lo anterior, es preceptivo para los centros establecer con precisión y con el máximo detalle posible en su proyecto educativo, a propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica, los criterios que se vayan a seguir para dirimir los casos de empate, criterios estos que habrán de ser públicos, objetivos y respetuosos con la legalidad.

OTROS ASPECTOS

Vigesimonovena.– Actividades complementarias y extraescolares en centros públicos.

1. El desarrollo de las actividades extraescolares y complementarias estará supeditado a la realidad sanitaria del momento, siguiendo las indicaciones especificadas en la *Guía general para la organización y desarrollo de la actividad educativa para el curso 2021/2022 en todos los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

2. Todas las actividades complementarias y extraescolares que se programen en los centros educativos deberán ser coherentes con los valores del Proyecto Educativo y se ajustarán a lo establecido por cada centro en su PGA, así como a las directrices fijadas por la dirección a través de la jefatura del departamento de actividades extraescolares y complementarias.

3. No se podrán programar actividades complementarias y/ o extraescolares con posterioridad al 15 de mayo, para facilitar la realización de las diferentes pruebas de evaluación.

4. Estas actividades no discriminarán a ningún miembro de la comunidad educativa. Para garantizar esto, el Consejo Escolar determinará el límite máximo del desembolso económico que deban hacer las familias por la participación de sus hijos en las actividades. El departamento de actividades extraescolares y complementarias, bajo la supervisión de la dirección del centro, velará por el cumplimiento de lo establecido por el Consejo Escolar.

5. Cuando las actividades complementarias y extraescolares incluidas en la PGA impliquen desplazamiento de personal docente fuera del centro, corresponderá a la dirección del centro la autorización del desplazamiento y, en su caso, de la indemnización de los gastos generados, que, en todo caso serán con cargo al presupuesto ordinario del centro. El devengo de las compensaciones quedará reflejado por el secretario en la cuenta de gestión del centro.

6. En lo no referido aquí, será de aplicación la *Instrucción 23/2014, de la Secretaría General de Educación, sobre actividades complementarias y extraescolares organizadas por los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Trigésima.- Actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares en centros privados sostenidos con fondos públicos.

1. El desarrollo de las actividades extraescolares y complementarias se verá supeditado a la realidad sanitaria del momento, siguiendo las indicaciones especificadas en la *Guía general para la organización y desarrollo de la actividad educativa para el curso 2021/2022 en todos los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

2. En caso de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares complementarios puedan ser celebradas en centros docentes privados sostenidos con fondos públicos, la aprobación de cuotas y la autorización de precios vienen reguladas en los artículos 51, 57 y 62 de la *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación* (en adelante, LODE) y en el *Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados*.

3. Conforme al artículo 51 de la LODE, el cobro de cantidades en concepto de actividades escolares complementarias debe autorizarlo la Administración educativa. En consecuencia, los centros privados sostenidos con fondos públicos deben remitir a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, hasta el 25 de octubre de 2021, la relación de actividades complementarias incluidas en su PGA, acompañada de la certificación del Consejo Escolar aprobando esas actividades y la propuesta de precios.

4. En el caso de actividades complementarias cuya organización se produzca con posterioridad a la fecha indicada anteriormente, el centro educativo remitirá a la Delegación Provincial de Educación correspondiente la solicitud de autorización, acompañada de la certificación del Consejo Escolar y la propuesta de precios, con un mínimo de diez días de antelación a su realización. La solicitud se entenderá autorizada si, transcurridos siete días, no se hubiese emitido resolución expresa.

5. Con respecto a las actividades extraescolares, las cuotas que, en su caso, deban aportar los usuarios serán aprobadas por el Consejo Escolar, a propuesta del titular, y comunicadas a la Delegación Provincial de Educación correspondiente con antelación a su desarrollo.

6. Los precios y cuotas satisfechos por actividades complementarias, extraescolares y servicios complementarios deben tener un carácter no lucrativo y no supondrán discriminación para el alumnado.

Trigésima primera.– Optimización del uso de la plataforma Rayuela.

Una de las funciones principales de la plataforma Rayuela es facilitar la intercomunicación de la comunidad educativa y optimizar la gestión de los centros. Por ello, se recuerda a los equipos directivos la importancia de observar los siguientes preceptos:

- a) Las personas titulares de la dirección de los centros se responsabilizarán de que todos los datos de gestión requeridos por Rayuela para la correcta configuración del curso estén registrados antes del 31 de octubre de 2021. Asimismo, procederán a la inmediata actualización de los datos cuando se produzca cualquier modificación.
- b) A fin de que la documentación requerida en los apartados 1 y 2 de la base decimotercera sea generada de forma correcta y completa, es necesario que los centros tengan registrada en la plataforma Rayuela la siguiente información:
 - Plantilla del centro (docentes y no docentes).
 - Configuración de planes de estudios.
 - Matriculación del alumnado: asignación de materias en la matrícula y asignación de grupos al alumnado.
 - Registro de dependencias.
 - Registro de los horarios del profesorado.
 - Configuración de departamentos (para centros de secundaria).
- c) En los centros concertados es especialmente importante, para la adecuada provisión de los recursos que necesiten, el registro actualizado del alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo, indicando, en su caso, la existencia de dictamen de escolarización y su correspondiente resolución.
- d) El registro en Rayuela de las faltas de asistencia del alumnado es responsabilidad del profesorado y debe hacerse de forma regular y continuada, tanto para facilitar la información que las familias deben tener de sus hijos, como para asegurar el necesario control de la vida académica y la prevención del absentismo que exige la labor de educación y custodia. El equipo directivo adoptará las medidas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de esta tarea. En el caso de una eventual situación de enseñanza en línea, una vez asegurada la posibilidad de conexión de quienes pudieran resultar afectados por la brecha digital, se controlará la asistencia a las clases virtuales programadas, registrando las ausencias en Rayuela de la misma forma y con los mismos efectos que se hace con las sesiones lectivas presenciales.
- e) Cuando los interesados legítimos soliciten una modificación de la situación parental- filial de los datos obrantes en Rayuela deberán presentar en el centro educativo la resolución judicial o administrativa en que se sustente dicha petición.
- f) Tanto el equipamiento tecnológico adquirido por el centro educativo como el proporcionado por la propia Consejería de Educación y Empleo habrán de registrarse en el módulo "Inventario" de la plataforma Rayuela.

- g) Las personas titulares de la dirección de los centros educativos que reciban financiación por parte del Fondo Social Europeo para algún programa educativo o enseñanza o de cualquier otro tipo de Fondos Europeos deben garantizar el registro en Rayuela de los datos y el aporte de la documentación justificativa de las operaciones que le sea requerida por la Consejería de Educación y Empleo.
- h) En lo referido a la gestión económica de los centros, se atenderá a lo establecido en la disposición adicional única del *Decreto 60/2019, de 21 de mayo*, sobre la formación de los libros contables y la cuenta de gestión y su rendición en soporte informático, así como la actualización del inventario a través de la plataforma Rayuela.
- i) Se comprobará que todas las familias tengan activos sus perfiles de Rayuela y se promocionará el uso de la app en los móviles.
- j) Las AMPA y las familias deberán estar informadas claramente de las condiciones de inicio de curso, de la evolución de la pandemia y del posible cambio a los diferentes escenarios. Se recomienda establecer protocolos de comunicación y personas de contacto en cada centro educativo. Esta misma información se remitirá por Rayuela a todos los miembros de la comunidad educativa.
- k) En un escenario de presencialidad parcial o de confinamiento, los tutores y tutoras se pondrán en contacto con las familias de forma telemática, preferentemente a través de Rayuela. De estas tutorías se informará al equipo educativo sobre todo en aquellos casos en los que se detecte alguna dificultad de seguimiento del curso.

Trigésima segunda.– Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

1. Para reforzar el trabajo de los coordinadores TIC en la implementación del Plan de Educación digital, en especial con aquellos aspectos relacionados con el plan de contingencia, se podrá constituir un grupo de trabajo (mínimo de cuatro participantes y un máximo de doce) para mejorar la competencia digital docente de manera colegiada desde el inicio de curso.
2. El administrador informático de los centros de secundaria se encargará de supervisar el correcto funcionamiento de los dispositivos tecnológicos que el centro haya puesto a disposición de su alumnado, en condiciones de préstamo. Para ello, la comunicación entre la familia y/o alumnado y el administrador informático se canalizará a través del tutor.

Trigésima tercera.– Acreditación de no haber sido condenado por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales.

1. La *Ley 26/2015, de 28 de julio*, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, da una nueva redacción al artículo 13.5 de la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor*, estableciendo que “será requisito para el acceso y ejercicio de las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos”. En su virtud, se dictó la *Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, sobre aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero*.
2. En el inicio de un nuevo curso, es posible que la incorporación de nuevo personal o la reincorporación de profesorado que estaba en situación administrativa diferente a la de activo exija renovar la información de que dispone la Administración. Por ello, se solicita de la dirección de los centros que colabore recordando a su personal y a cuantas personas y organizaciones realicen actividades en él, la obligación de acreditar el cumplimiento del requisito al que se alude en el apartado anterior.

Trigésima cuarta.– Prevención de salud y riesgos laborales.

1. Se recuerda a los equipos directivos de los centros la obligatoriedad de entregar a todos los trabajadores la información relativa a riesgos laborales y el Plan de Contingencia elaborado por el centro educativo.
2. Por otro lado, dada la situación derivada de la crisis sanitaria causada por la COVID-19 se prestará especial atención a la implementación, aplicación y cumplimiento de las medidas propuestas en *la Guía general para la organización y desarrollo de la actividad educativa para el curso 2021/2022 en todos los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, así como a otras medidas y protocolos de seguridad, higiene y protección personal y colectiva establecidos al efecto por las autoridades sanitarias y la administración educativa.
 1. Los centros contarán a efectos de prevención de la salud y riesgos laborales con el asesoramiento de la Inspección Educativa y, específicamente, del Servicio de Salud y Riesgos Laborales de Centros Educativos de la Consejería de Educación y Empleo (https://www.educarex.es/riesgos_laborales/servicio.html).
 3. El centro educativo informará, explícitamente y con confirmación de recepción de la información, a los padres, madres o tutores legales, o al alumnado mayor de edad, de que el alumnado con cualquier sintomatología aguda no puede acceder al centro, utilizando el Anexo IV de la *Guía general para la organización y desarrollo de la actividad educativa para el curso 2021/2022 en todos los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Trigésima quinta.– Protección de datos.

1. Los centros docentes pondrán especial celo en cumplir lo establecido en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*. Para ello, resulta útil la lectura de la guía para el sector educativo publicada por la Agencia Estatal de Protección de Datos, que se puede consultar en este enlace: <http://tudecideseninternet.es/aepd/images/guias/GuiaCentros/GuiaCentrosEducativos.pdf>.
2. La atención a la protección de datos resulta de especial relevancia en el caso de una eventual enseñanza a distancia, tanto en las comunicaciones que se establecen entre profesorado y alumnado como en cuestiones referentes a la evaluación, por lo que algunas recomendaciones considerables son:
 - a) El intercambio de archivos y documentos entre el profesorado y el alumnado se realizará a través de las plataformas recomendadas por la Consejería de Educación y Empleo (Rayuela, eScholarium, GSuite Educarex y Moodle-EVEX). Para las cuentas GSuite de Educarex, en el caso de que se trate de menores de 14 años, el centro tiene que ocuparse de contar con la autorización de las familias o tutores legales.
 - b) Las comunicaciones entre el profesorado y las familias de alumnos deben llevarse a cabo, preferentemente, a través de los medios puestos a disposición de ambos por el centro educativo (Rayuela y correo electrónico del centro).
 - c) El uso de aplicaciones de mensajería instantánea (como WhatsApp) entre el profesorado y familias o entre el profesorado y el alumnado no resulta recomendable.
 - d) El profesorado está legitimado a recabar datos de carácter personal de su alumnado, como grabaciones de imágenes o sonido en el ejercicio de la función educativa, sin ser necesario solicitar el consentimiento de los interesados, aunque, previamente, se les avisará e informará de dónde se guardará la grabación de forma segura y el tiempo que se mantendrá, tal y como recomienda la Agencia Española de Protección de Datos.
3. Asimismo, para evitar prácticas que pudieran incurrir en ilícitos en el tratamiento de datos personales que se materializa en los múltiples listados que, de ordinario, se publican en los centros educativos, referidos tanto

al alumnado como al profesorado, se recomienda seguir lo indicado por la Agencia Española de Protección de Datos en la Orientación para *La Aplicación Provisional de la Disposición Adicional Séptima de la LOPDGDD* que se puede consultar en este enlace: <https://www.aepd.es/media/docs/orientaciones-da7.pdf>

Trigésima sexta.– Comunicaciones de los centros y consultas.

Todas las comunicaciones de los centros educativos con los órganos administrativos de la Consejería de Educación y Empleo relativas al contenido de la presente instrucción, así como cualquier otra consulta de tipo académico o administrativo que surja durante el curso, deberán canalizarse según lo establecido en la *Instrucción n.º 1/2016, de 11 de enero de 2016, por la que se determina el protocolo de actuación para adecuar las relaciones de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo con los órganos administrativos de la misma.*

Trigésima séptima.– Publicidad y asesoramiento.

1. La dirección de cada centro educativo cumplirá y hará cumplir lo que establece la presente instrucción y adoptará las medidas necesarias para que su contenido sea conocido por todos los miembros de la comunidad educativa.
2. Las Delegaciones Provinciales de Educación, en su respectivo ámbito territorial, darán publicidad a la presente instrucción y resolverán, en el ámbito de su competencia, los problemas que surjan de su aplicación. Por su parte, la Inspección de Educación asesorará sobre su contenido y velará por su cumplimiento.

<p>Firmado por: SECRETARIO/A GENERAL DE EDUCACIÓN - Francisco Javier Amaya Flores Fecha: 28/6/2021 8:35</p> <p>Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM Certificado validado por la plataforma @firma. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Código de verificación: PFJE1625166015064 URL verificación: http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</p>	
	